

**FEDERALISMO Y CONSTITUCIONALISMO:
UN VÍNCULO INSEPARABLE PARA INSTITU-
CIONES SOSTENIBLES E INNOVACIONES DE-
MOCRÁTICAS EFECTIVAS¹**

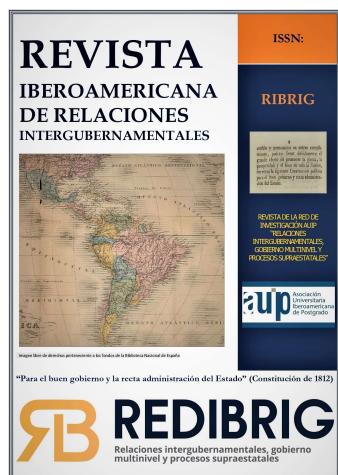
Elisabeth Alber²³

Profesora de la Universidad de Innsbruck (Austria)
Instituto de Investigación para el Federalismo
Comparado de Eurac en Bolzano/Bozen (Italia)

SUMARIO: 1. Dos nociones polisémicas. 2. Federalismo. 3. Consti-
tucionalismo. 4. El vínculo entre federalismo y constitucionalismo.
5. Razones para estudiar el federalismo y el constitucionalismo. 6.
Direcciones futuras (de investigación). Referencias consultadas.

1. Dos nociones polisémicas

El federalismo y el constitucionalismo son todo menos
nociones simples y estáticas. Ambos conceptos han exis-
tido durante siglos, al igual que los debates para acordar
una definición universal para ambos federalismo y consti-

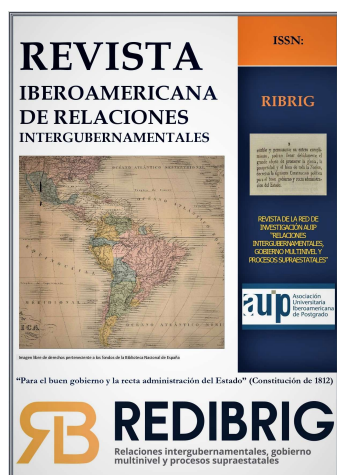


Para citar: E. Alber, “Federalismo y constitucionalismo: Un vínculo inseparable para instituciones sostenibles e innovaciones democráticas efectivas”, *RIBRIG*, 5, 2024, 1-23.

¹ Este capítulo se basa parcialmente en la contribución “Federalismo y constitucionalismo: una relación basada en la interdependencia”, en coautoría con Francesco Palermo, en: John Kincaid y J. Leckrone (eds.), *Teaching Federalism*, editor en línea Edward Elgar, 2023 <https://doi.org/10.4337/9781800885325.00011>

² Este texto fue traducido del inglés al español por Joel Mendoza Gómez, y revisado por Joel Mendoza Ruiz.

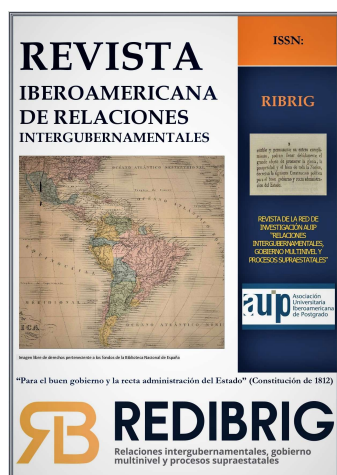
³ La Doctora Elisabeth Alber es líder del grupo de investigación (Participación e Innovaciones) y jefa de programa (académica residente de federalismo) en el Instituto de Investigación para el Federalismo Comparado de Eurac en Bolzano/Bozen (Italia), y profesora en la Universidad de Innsbruck (Austria).



tucionalismo. En las distintas regiones del mundo, el federalismo y el constitucionalismo conllevan significados y matices que se han desarrollado de manera diferente en diferentes circunstancias históricas y en relación con diferentes equilibrios de poder (Palermo 2021). Debido al dinamismo y relatividad de ambos conceptos, sus intersecciones son un campo de investigación multifacético y aún poco estudiado (Saunders 2019). Sin embargo, en esencia, están intrínsecamente vinculados: el federalismo no puede desarrollarse fuera del marco del constitucionalismo; al mismo tiempo, el federalismo ha sido uno de los principales instrumentos para el desarrollo del constitucionalismo.

Este capítulo presenta los conceptos básicos de la dimensión estatal de la investigación sobre el federalismo y el constitucionalismo y su intersección, que no se ha estudiado lo suficiente. Para ello, presenta conceptos clave utilizados en el campo del federalismo y el constitucionalismo, y les enmarca desde las perspectivas de la teoría y la realidad constitucionales. Si bien no es propósito de esta nota de investigación hacer justicia a la complejidad de los debates de las ciencias sociales sobre el federalismo y las múltiples dimensiones del constitucionalismo (*Beyond the State*; Fichera 2021), su objetivo es señalar la naturaleza relacional y multifacética de federalismo y constitucionalismo, elemento poco discutido en las ciencias sociales. Es precisamente este elemento el que se necesita para contrarrestar la caída del constitucionalismo y el retroceso democrático en todos los niveles de gobierno, aunque con matices.

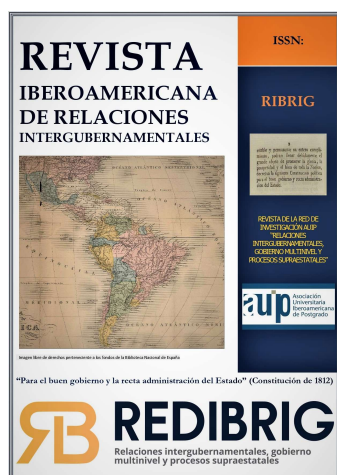
El capítulo finaliza con algunas reflexiones sobre cómo la “gobernanza federal”, en la presencia de la realidad constitucional de la concurrencia de poderes, es clave para volver sostenibles las instituciones y efectivas a las innovaciones democráticas, y sobre cómo, para este fin, la dimensión federal del Estado debe complementarse con la



con la dimensión social. Este artículo considera que las instituciones son sostenibles cuando contemplan, equilibran y soportan efectivamente las preocupaciones e intereses de sus poblaciones y territorios; cuando su funcionamiento está basado en una visión institucional clara que considera como los actores formales e informales del mismo o diferente orden de gobierno moldean y afectan la conducta y expectativas para que su capacidad de ejecutar sus funciones sea sostenible a largo plazo. Por innovaciones democráticas, el capítulo comprende “procesos o instituciones que son nuevos para un problema, rol de política o nivel de gobernanza, y que es desarrollado para reimaginar y profundizar el rol de la ciudadanía en los procesos de gobernanza al incrementar las oportunidades de participación, deliberación e influencia” (Elstub y Escobar 2019, 11; véase también Smith 2009)

2. Federalismo

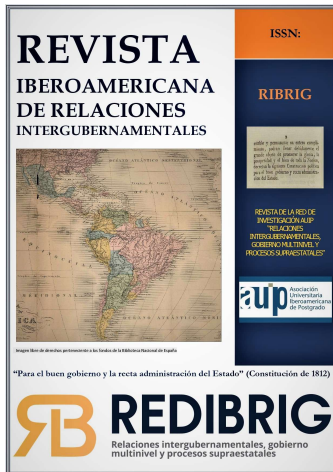
Una definición legal estricta de federalismo a menudo seguiría los primeros trabajos de Kenneth C. Wheare, donde el federalismo existe cuando más de un nivel de gobierno tiene la última palabra en al menos una competencia o área de autoridad. Define el federalismo como el “método de dividir poderes de modo que los gobiernos general y regional sean cada uno, dentro de una esfera, coordinados e independientes” (Wheare 1947, 11). Reduce el federalismo a su dimensión de gobiernos duales relacionados con el Estado y equipara el término federalismo con términos como federación, Estado federal y gobierno federal. Si bien esta definición, que forma parte de la conceptualización angloamericana clásica del federalismo, puede aplicarse estrictamente, significa que los países que generalmente se acepta que tienen federalismo, como India y Canadá, serían Estados unitarios debido a los poderes de anulación e intervención que tienen los sistemas. De hecho, Watts (2008, 9)



clasifica a India y Canadá (por su constitución formal) como híbridos.

El enfoque estático y legalista de Wheare hacia el federalismo ha sido cuestionado por académicos de la tradición angloamericana y por académicos de la tradición europea continental. Carl J. Friedrich (1968, 7) se refirió al federalismo como un proceso más que como un diseño fijo y señaló el hecho de que “las relaciones federales son relaciones fluctuantes en la naturaleza misma de las cosas”. De hecho, el federalismo es en esencia un híbrido, que se origina a través de la combinación de unidades confederales y una autoridad central fuerte como resultado del proceso de elaboración de la constitución estadounidense por un lado. Por otro lado, el federalismo en su funcionamiento empírico siempre ha estado expuesto a fases de descentralización complejas, multidimensionales y dinámicas, como continúan demostrando los académicos (Dardanelli et al. 2019). William A. Livingston también advirtió contra un enfoque estático del federalismo. Según él, “la esencia del federalismo no reside en la estructura constitucional o institucional sino en la sociedad misma. El gobierno federal es un dispositivo mediante el cual se articulan y protegen las cualidades federales de la sociedad” (Livingston 1952, 84). William H. Riker desacreditó el trabajo de Friedrich debido a su ambigüedad (Riker 1969, 137). Interpretó el federalismo como un acuerdo constitucional entre futuros líderes de gobiernos (Riker 1964, 1). Destacó que, en última instancia, es la cultura política en general la que determina el funcionamiento del federalismo.

Desde el momento de estas discusiones, se han establecido muchos sistemas compuestos híbridos diferentes — combinaciones de autonomía y centralización—, aunque la federación estadounidense se ha convertido en una especie de estándar. Junto con los muchos híbridos diferentes, se ha abandonado el enfoque para definir el federalismo señalando su dimensión relacionada con el Estado

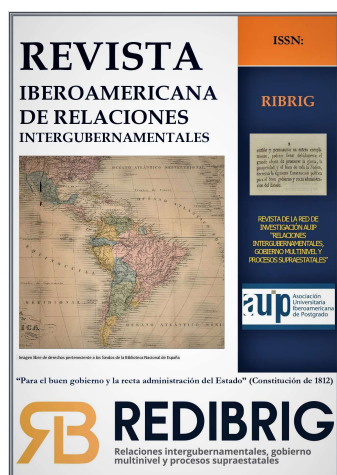


en favor de categorías más amplias. Todos ellos diferencian entre el federalismo como principio normativo y la federación como principio organizativo. Los flujos transatlánticos de ideas entre académicos europeos continentales y angloamericanos han contribuido a esto (Palermo y Kössler 2017, 14-20).

En 1982, finalmente se estableció de manera explícita la distinción conceptual entre federalismo y federación. Preston King dividió la discusión sobre el federalismo como ideología política de la discusión sobre la federación como una relación institucional particular. En consecuencia, el federalismo es la fuerza impulsora multidimensional y la federación su contraparte institucional, estructural y sistémica. Por lo tanto, “puede haber federalismo sin federación”, pero “no puede haber federación sin alguna variedad equivalente de federalismo” (King 1982, 76).

Los estudios federales comparativos de Ronald Watts se basan en esto y en la interpretación de Daniel Elazar (1987, 5) del federalismo como autogobierno y gobierno compartido. Watts (2008, 8-18) distingue entre el federalismo como objetivo o principio normativo y los sistemas federales como arreglo institucional. Categoriza una federación como una especie de un género más amplio, el de los sistemas políticos federales. Tal género comprende una variedad de especies de organizaciones políticas que de alguna manera encarnan una combinación de autogobierno y gobierno compartido. Por lo tanto, Watts clasifica no sólo a las federaciones sino también a los sistemas unitarios regionalizados/descentralizados, así como a las confederaciones y federaciones, bajo el término de sistemas políticos federales.

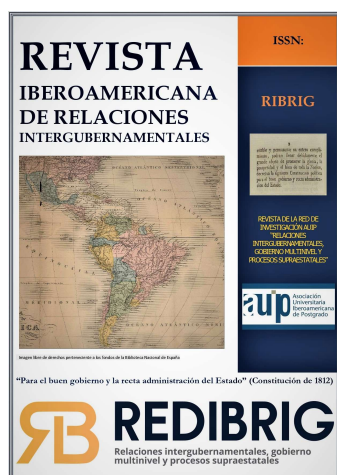
Michael Burgess, basándose en los trabajos de Elazar y Watts, ha reiterado la distinción entre federalismo y federación (Burgess 2006). También introdujo el concepto de



federalidad, es decir, la capacidad de los sistemas federales para sostener el federalismo como un principio que anima a una federación frente a los desafíos y el cambio constante (Burgess 2012, 139-140). La federalidad es especialmente importante en los sistemas federales que regulan las relaciones étnicas y que surgen de conflictos (Alber y Breen 2022). Estos sistemas a menudo consisten en uniones constitucionalmente descentralizadas, donde los poderes se asignan —asimétricamente— a más de un nivel de gobierno y, por regla general, el gobierno central conserva importantes poderes de intervención (Watts 2008, 16).

Más recientemente, Fenna y Schnabel (2023) definen la esencia del federalismo como un principio o forma organizacional con tres características definitorias. La primera es que una federación es un Estado, con una identidad internacional clara y poderes soberanos; no es un acuerdo más flexible. En segundo lugar, es un Estado cuyo territorio está dividido en jurisdicciones con auto-gobierno o “unidades constituyentes”: provincias, estados, *Länder*, cantones o como se les llame. Y la tercera característica definitoria es que esas unidades constituyentes disfrutaban de un grado genuino de autonomía. En consecuencia, nada es más fundamental para el diseño y funcionamiento federal que la división de poderes. Esto puede estructurarse de dos maneras —dual o administrativa (Mueller y Fenna 2022)— y tiende a seguir una cierta lógica según la cual la responsabilidad de los asuntos de escala local se asigna a las unidades constituyentes.

En resumen, no existe una teoría global del federalismo (Gamper 2005). La cuestión de si se debe elaborar una sigue siendo objeto de controversia. Algunos académicos piden una teoría federal nueva y dinámica (Popelier 2021); otros enfatizan un enfoque descriptivo-explicativo inspirado en conceptos en los estudios sobre el federalismo (Palermo y Kössler 2017, 2). Pero el ejercicio de promover

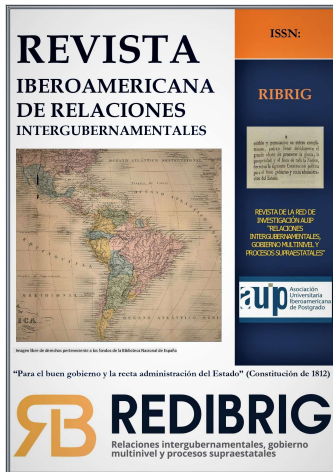


una teoría general del federalismo o una categorización pragmática de los sistemas federales podría ser un ejercicio de “valor limitado” en comparación con estudios comparativos metodológicamente sólidos (Fenna 2023). Porque la elaboración de una definición compartida del federalismo y (aún más) de sus manifestaciones equivale al final a la cuadratura del círculo. Se cuestiona el alcance del principio federal y también lo es la práctica del federalismo. Factores contextuales como los legados históricos, las capacidades estatales y las capacidades de colaboración afectan los equilibrios de poder, y estos últimos nunca son neutrales. Cambian con el tiempo y en presencia de amenazas y emergencias (percibidas), en situaciones de guerras (por *proxy*) y en medio o a raíz de emergencias globales complejas como la pandemia de Covid-19 (Steytler 2022) y el cambio climático (Cittadino et al., 2023), y las numerosas emergencias sociales que se basan en diferentes tipos de desigualdades creadas por el hombre.

7

3. Constitucionalismo

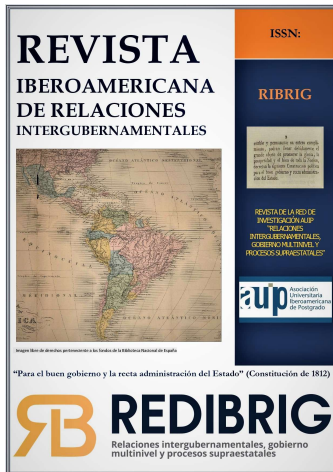
La comprensión común del constitucionalismo —la que se encuentra con mayor frecuencia en la doctrina— lo trata en términos negativos: en consecuencia, el constitucionalismo se equipara con una demanda de gobierno limitado (Loughlin 2010). A menudo asociado con las teorías políticas de John Locke y los fundadores de la república estadounidense, el constitucionalismo es la doctrina de que la autoridad de un gobierno está determinada por un conjunto de leyes o una constitución. El constitucionalismo promueve el Estado de derecho por encima del gobierno de los hombres (Hasebe y Pinelli 2013, 12). Lo hace proporcionando un sistema de restricciones efectivas a la acción del gobierno mediante la división del poder. Dicho de otra manera, el constitucionalismo requiere que el ámbito legal restrinja y regule el ámbito político (Grimm 2016, 200-01; Sartori 1962, 855). De manera relacionada, a veces se establece una conexión entre el constitucionalismo



y el atrincheramiento: los jueces no sólo hacen cumplir estos principios contra los organismos estatales, sino que el constitucionalismo también requiere que la capacidad de la legislatura para anular decisiones judiciales o modificar la constitución para alterar el alcance del poder judicial, esté restringida.

El constitucionalismo abarca la limitación del poder (gobierno limitado), la separación de poderes (pesos y contrapesos) y un gobierno responsable y responsable. Así, en un sentido más amplio, el constitucionalismo se refiere a los esfuerzos por impedir el gobierno arbitrario, y no sólo a la demanda de un gobierno limitado. Sus características esenciales son la soberanía popular, el estado de derecho, el gobierno limitado, la separación de poderes (pesos y contrapesos), el control civil de los militares, policía regida por la ley y el control judicial, un poder judicial independiente, el respeto por los derechos individuales y el derecho a la autodeterminación. Y el proceso, es decir, el compromiso con modos constitucionales de resolución de desacuerdos (Feldman 2011, 123) es fundamental para prevenir un gobierno arbitrario. En la práctica, ese compromiso se materializa en un conjunto eficaz y competente de instituciones que representan la dimensión positiva del constitucionalismo.

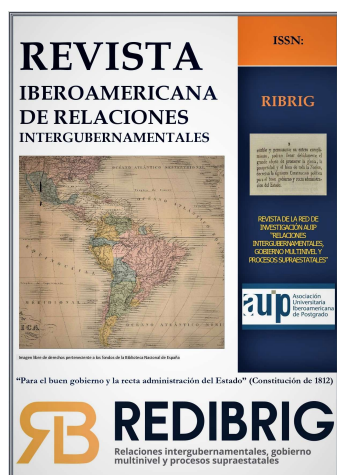
Dado este fundamento común, los enfoques del constitucionalismo pueden divergir en cuanto a los atributos, principios subyacentes y objetivos de la gobernanza constitucional. Sin embargo, hay un atributo clave: el estado de derecho y sus dos significados. Por un lado, el estado de derecho implica la imposición de restricciones significativas a quienes toman las decisiones en los niveles más altos; por otro lado, se ocupa de las técnicas mediante las cuales se gestionan los conflictos. En resumen, el Estado de derecho es el principio legitimador fundamental que desempeña un papel crucial en la configuración de la vida política y social.



4. El vínculo entre federalismo y constitucionalismo

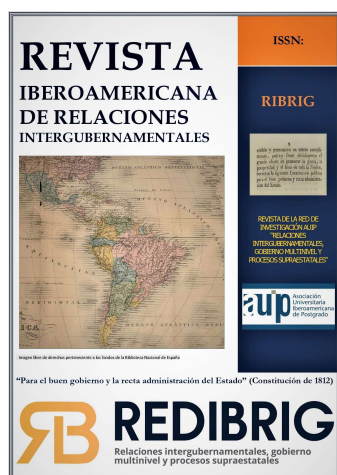
El vínculo inextricable entre federalismo y constitucionalismo es “una de esas relaciones... que simplemente damos por sentada” (Burgess y Gagnon 2010, 1). Si bien las facetas de este vínculo todavía son investigadas y discutidas entre los académicos, es sin duda uno de los temas clave para los estudios sobre el federalismo. La razón de esto radica en el origen de la idea federal: “La gente y los estados de todo el mundo están buscando soluciones federales a los problemas de la integración política dentro de un marco democrático” (Elazar 1987, 6).

Uno de los desafíos más importantes que enfrentan los estudiosos del federalismo en derecho constitucional y ciencias políticas es cómo combinar el pluralismo con una gobernanza buena y eficaz. La investigación sobre el federalismo está en el centro de uno de los desafíos más apremiantes de la historia de la humanidad: cómo ordenar la vida pública y cómo limitar, organizar y regular el poder de manera que garantice la libertad y la eficiencia, la unidad y la pluralidad, y la autonomía y la coordinación. Puesto de otro modo, la investigación sobre el federalismo investiga cómo tomar decisiones de manera democrática, transparente, inclusiva y efectiva, de modo que la formulación de políticas tenga en cuenta diferentes reclamos, intereses y legitimidades; de modo que se garantice la sostenibilidad institucional en cada nivel de gobierno y entre niveles de gobierno. Las instituciones se consideran sostenibles cuando contemplan, equilibran y apoyan adecuadamente las preocupaciones e intereses de sus pueblos y territorios; cuando su funcionamiento se basa en una visión institucional clara que tenga en cuenta cómo los actores formales e informales del mismo y otros niveles de gobierno moldean y afectan el comportamiento y las expectativas, de modo que su capacidad para desempeñar sus funciones dure en el largo plazo.



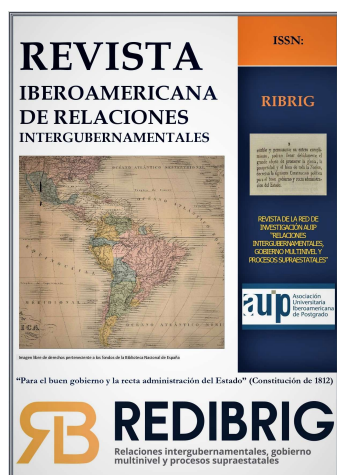
El constitucionalismo es crucial para el objetivo de la sostenibilidad institucional. Establece salvaguardias funcionales que deberían sustentar la formulación de políticas de base territorial. Estas incluyen salvaguardas estructurales como la fragmentación del poder y la participación de unidades constituyentes en la toma de decisiones federales, salvaguardas populares para el control público sobre los funcionarios gubernamentales, salvaguardas políticas a través de un sistema multipartidista y salvaguardas judiciales como la revisión judicial y la aplicación de la distribución constitucionalizada de competencias.

En resumen, el constitucionalismo contribuye al fin último del federalismo, es decir, la capacidad de una federación para mantener su funcionalidad en el tiempo gracias y a pesar de las diferencias que reúne (unidad en la diversidad). Por supuesto, el estudio de las soluciones extraconstitucionales utilizadas por los actores institucionales debido a imperativos políticos también es importante en la investigación del federalismo, ya que muestra los contornos operativos de las reglas formales. Pero la combinación con el constitucionalismo determina la eficacia del federalismo, ayudando a que los sistemas federales sean robustos pero también adaptables (Bednar 2009; 2014). Porque el federalismo como proceso puede ser tanto parte del problema como parte de la solución. Es problemático siempre que sus manifestaciones institucionales (es decir, las herramientas constitucionales para la regulación del pluralismo territorial y social) no promueven la democracia constitucional. Esto sucede siempre que existe un Estado *de la ley* y no un Estado *de derecho*. Rusia, Etiopía, Venezuela y Myanmar son ejemplos de Estado por la ley. Si, por el contrario, el federalismo pretende promover la democracia constitucional, como afirma la teoría federal convencional, entonces el Estado de derecho (es decir, las normas que definen las virtudes características de un sis-



tema jurídico) y el constitucionalismo (es decir, las normas constitucionales que establecen preceptos como el Estado de derecho, democracia, derechos humanos y separación de poderes) deben estar presentes.

Sólo a través del constitucionalismo puede el federalismo cumplir efectivamente su función principal: proteger más de un interés mediante la multiplicación de instancias de toma de decisiones que, entre diferentes órdenes de gobierno, fragmentan y diluyen el principio de mayoría y, por lo tanto, producen una contra-mayoría, un efecto pluralista (Palermo 2015, 506). Este efecto pluralista responde a la “necesidad de las personas y las entidades políticas de unirse con fines comunes [y] aun así permanecer separados para preservar sus respectivas integridades” (Elazar 1987, 33). Al servir al pluralismo, el federalismo está inherentemente vinculado a la dimensión democrática del constitucionalismo, ya que cuando simplemente organiza verticalmente el mismo poder (controlado y asumido por una persona, un partido, un grupo), resulta en una cáscara vacía. Sólo cuando se vincula con el constitucionalismo el federalismo puede cumplir su propósito normativo de mejorar la democracia y el Estado de derecho. El constitucionalismo prescribe las estructuras y procedimientos de gobierno, las limitaciones a los poderes del gobierno. Produce “democracia a lo largo del tiempo” (Rubinfeld 2001). Sin constitucionalismo y Estado de derecho, el federalismo no puede cumplir su tarea de organizar democráticamente el pluralismo. Y las innovaciones institucionales, sociales y democráticas siguen siendo un ejercicio más bien teórico, independientemente de la presencia de principios (constitucionalizados) de subsidiariedad tanto vertical como horizontal.

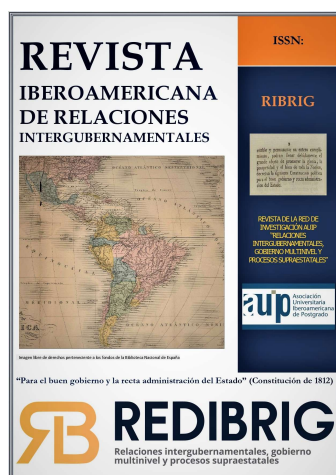


5. Razones para estudiar el federalismo y el constitucionalismo

Tanto el federalismo como el constitucionalismo son instrumentos para restringir el poder dividiéndolo (federalismo) y limitándolo (constitucionalismo) mediante reglas institucionales, procesales y de otro tipo. Como estos conceptos están tan profundamente interconectados, mirarlos en conjunto arroja luz sobre una serie de tendencias particularmente importantes.

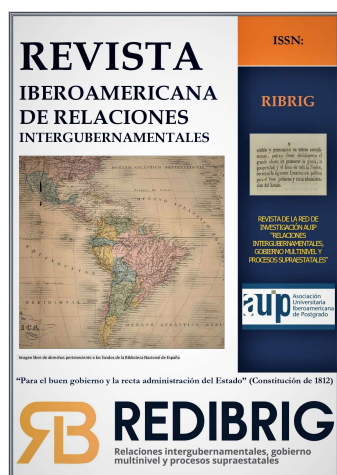
En primer lugar, la realidad constitucional muestra que casi la mitad de la población mundial vive en sistemas federales o similares, en no menos de 28 países que se identifican como federales o (al menos parcialmente) funcionan como tales (Kincaid 2019). También muestra que muchos sistemas se han comprometido recientemente con el federalismo constitucional (es decir, la asignación de poderes, recursos y competencias regulada constitucionalmente) y con el Estado de derecho. En tales sistemas, el federalismo, la devolución o una descentralización significativa se consideran recetas para resolver conflictos; en los últimos tiempos, con mayor frecuencia conflictos etno-nacionales (Alber y Breen 2022), fortalecer la democracia y aumentar la capacidad del Estado (Fombad y Steytler 2019; Neo y Bui 2019; Uprimny 2011). Al hacerlo, a menudo se centran demasiado en el autogobierno y muy poco en el gobierno compartido. Esto hace que los sistemas sean frágiles y con conflictos persistentes. En la ausencia de órganos y procedimientos adecuados que integren la participación de las unidades constituyentes en la toma de decisiones del gobierno de la federación y su implicación en las relaciones intergubernamentales, el federalismo constitucional sigue confinado al espíritu de la ley.

En segundo lugar, sólo la combinación de federalismo y constitucionalismo permite una gestión eficaz de la complejidad social. El federalismo se basa en la idea de que



múltiples fuentes de autoridad desconcentran poderes entre varios actores. El constitucionalismo proporciona el marco para que esto suceda sobre la base del Estado de derecho. Por lo tanto, el federalismo constitucional es el ámbito en el que el pluralismo jurídico puede manifestarse de manera menos controvertida y de manera más innegable (Ryan 2020). En última instancia, el federalismo constitucional con sus estructuras y procedimientos permite valiosas plataformas inter-jurisdiccionales en las que pueden tener lugar la deliberación pluralista y la formulación de políticas innovadoras. El federalismo puede crear asimetrías, no obstante, las asimetrías existen, y uno de los objetivos del constitucionalismo es mejorar la igualdad tratando situaciones similares por igual y las disidencias de manera distinta. El desafío no es utilizar la asimetría para crear una separación adicional entre territorios u órdenes de gobierno y sus sociedades, sino garantizar que todos los intereses y sociedades participen adecuadamente del gobierno compartido (Popelier y Sahadžić 2019). Este equilibrio está tan en el centro del federalismo y el constitucionalismo como la experimentación de procesos y políticas.

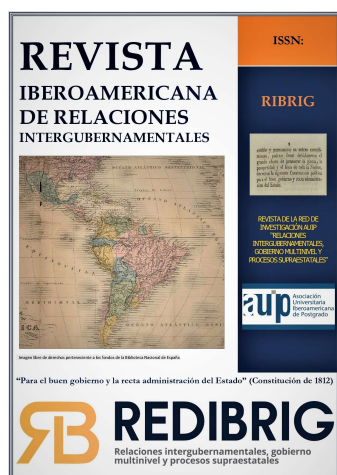
En tercer lugar, el constitucionalismo alimenta el motor del federalismo. Lo convierte en normativo, sobre todo al hacer que la división vertical de poderes sea procesalmente mejorada y ejecutable en los tribunales. Como pueden surgir conflictos en los sistemas federales respecto del alcance de los poderes, o debido a desacuerdos respecto de la interpretación de la distribución de poderes, o debido a la resistencia subnacional contra tendencias centralizadoras, es necesario un sistema que prevenga y resuelva los conflictos. La prevención de conflictos abarca una variedad de procedimientos e instituciones de relaciones intergubernamentales a través de los cuales se evitan conflictos potenciales o conducen a litigios en los tribunales (Poirier et al. 2015). Cuando los conflictos son inevitables, el poder



judicial suele resolver las disputas. Se necesitan normas constitucionales para que dicho sistema de prevención y resolución de conflictos sea confiable, eficaz y no arbitrario. Si el federalismo no está procesalizado y no puede ser litigado, se le priva de su función principal de dar cabida a diferentes demandas (pluralismo) dentro del marco constitucional.

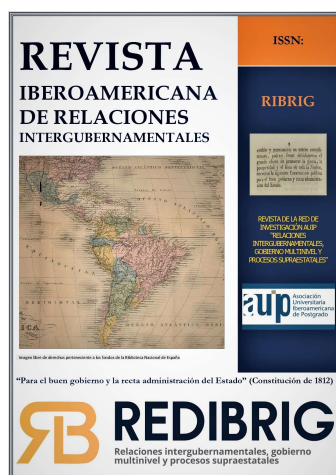
6. Direcciones futuras (de investigación)

Si bien hace veinticinco años Bruce Ackerman anunció el surgimiento del constitucionalismo mundial (1997), hoy el constitucionalismo está en crisis. Y la crisis se desarrolla no sólo a nivel nacional o regional (Bezemek 2022). Es un fenómeno global: la democracia ya no está en auge, el Estado de derecho parece debilitado y la cohesión política parece erosionarse (IDEA 2023; V-Dem 2023). En presencia de la caída del constitucionalismo (Wilkinson 2021) y la realidad constitucional de la concurrencia de poderes — el ejercicio de la jurisdicción por parte de los gobiernos federales y las unidades constituyentes en las mismas áreas políticas (Steytler 2017)— se debe prestar cada vez más atención al gobierno compartido. En última instancia, es el gobierno compartido, no el autogobierno, lo que convierte en práctica el mayor potencial del federalismo, su noción de laboratorio de políticas que permite a los gobiernos subnacionales responder a las diferentes necesidades o demandas locales. Por lo tanto, las relaciones intergubernamentales efectivas son cada vez más claves para la toma de decisiones complejas. Facilitan o dificultan la construcción de relaciones renovadas entre los ciudadanos y las instituciones tradicionales, basadas en el principio de subsidiariedad horizontal y orientadas a una gobernanza participativa (federal) (participación popular en la gestión del bien público; Bua y Bussu 2023; Salati 2023).



Los debates sobre la dimensión "federal" de las innovaciones democráticas y el federalismo deliberativo como parte del constitucionalismo deliberativo ocurren actualmente (Fraenkel-Haeberle 2015; Palermo y Alber 2015; Levy et al. 2018; Saati 2019; Alber y Zwilling 2021; Geissel 2023). Para este fin, el constitucionalismo deliberativo es un paradigma emergente que busca combinar, en nuevos términos, el constitucionalismo y la teoría deliberativa democrática (Kong y Levy 2018, 626; Levy, Kong, Orr y King 2018), con la teoría deliberativa democrática sosteniendo que la deliberación pública entre ciudadanos libres e iguales es el núcleo de una toma de decisiones políticas legítimas y el auto-gobierno (Bonhmann 1998, 401). La discusión de este paradigma emergente busca desarrollar un relato más completo sobre las instituciones legales como componentes clave del panorama deliberativo de la democracia por un lado, y de deliberación democrática plural como parte del orden constitucional por otro lado, en los sistemas federales y más allá de ellos. Como tal, se establece como un paradigma meta-teórico que une de manera novedosa las teorías constitucionales y la legitimidad de los arreglos de poder público (Kong y Levy 2018, 626) y ello, consecuentemente, impulsa los conceptos de sostenibilidad institucional e innovaciones democráticas también, en línea con el "giro sistémico" en la teoría de la democracia deliberativa (Mansbridge et al. 2012).

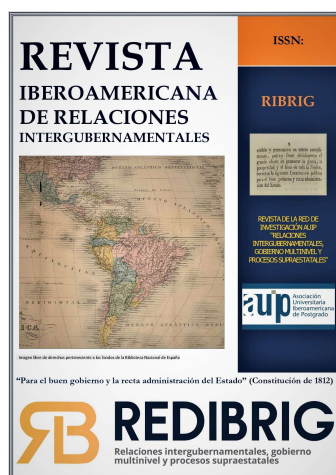
Pensar en términos sistémicos tiene tres ventajas. Primero, permite estudiar las innovaciones democráticas desde la gran escala social y pensar sobre las interrelaciones entre las deliberaciones ocurriendo en diferentes niveles de gobierno a lo largo del tiempo. Segundo, permite entender la relevancia de diferentes ubicaciones de deliberación, y por lo tanto, "concluir que una sola parte, que puede en sí misma tener poca calidad deliberativa con respecto a uno o varios ideales de deliberación puede, no obs-



tante, contribuir significativamente a un sistema deliberativo” (*ibid*, 3). Tercero, una perspectiva sistémica permite analizar asuntos contextuales de mayor escala e insuficiencias en el funcionamiento de las instituciones encargadas de canalizar la práctica de innovaciones democráticas (p.e. asambleas ciudadanas, presupuestos participativos, revisiones de iniciativa ciudadana y otros instrumentos de gobernanza participativa) (OCDE 2020). Tal análisis es necesario por múltiples motivos. Una razón central es que debemos comprender de mejor manera si las innovaciones democráticas transforman las prácticas democráticas (Jacquet, Ryan y Van der Does 2023). Debemos preguntarnos si el público más amplio es afectado por la práctica de las innovaciones democráticas, que hacen los políticos con las recomendaciones emitidas por las innovaciones democráticas y si las innovaciones democráticas transforman las prácticas y representación de los actores en el establecimiento de la agenda política.

16

La búsqueda de respuestas a estas preguntas está intrínsecamente ligada a la cuestión de las instituciones disfuncionales y las relaciones intergubernamentales verticales y horizontales defectuosas. De hecho, las instituciones y las RIG pueden actuar como incubadoras u obstaculizadoras de las innovaciones democráticas. Pueden marcar la diferencia entre si las innovaciones democráticas se limitan a los debates académicos y al espíritu de la ley, o si las innovaciones democráticas logran combinar su naturaleza de mini-públicos deliberativos con el maxi-público, con vistas a la renovación democrática (Suiter y Deligiaouri 2023) a través de la toma de decisiones pluralista (Palermo 2015), participando así en el ejercicio metodológico de reelaborar las nociones "federales" de "gobierno compartido" y "autogobierno" (Alber y Valdesalici 2015, 451). En otras palabras, en ausencia de instituciones sostenibles, la deliberación pluralista con la inclusión de los ciudadanos está infrautilizada o mal utilizada; por lo tanto,



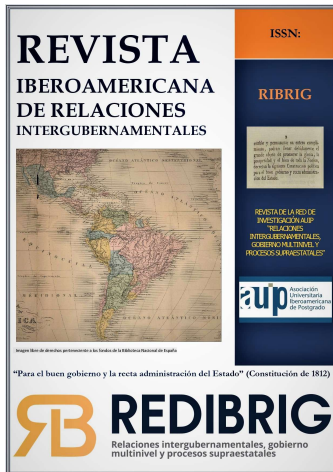
las innovaciones democráticas no son ni eficaces — inclusivas y legítimas— ni impactantes —en la formulación de políticas y en relación con la cuestión de si las innovaciones democráticas transforman la representación democrática.

La deliberación pluralista es, sin embargo, la esencia de la noción de federalismo como laboratorio, sobre todo cuando se cruza con las teorías de la democracia deliberativa y la sostenibilidad institucional, y sus manifestaciones empíricas de innovaciones democráticas; especialmente en tiempos en los que profundizar en la participación de los ciudadanos de a pie en la política, y no sólo de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o de los expertos, se ha convertido en un *leitmotiv* de la gobernanza contemporánea contra el retroceso democrático. Cualquier debate sobre la política "federal" deliberativa constitucional debe basarse en un buen conocimiento tanto del derecho escrito (instituciones, procedimientos, normas, adjudicación) como de las formas en que el federalismo como principio constitucional y social se sitúa en el contexto sociopolítico e institucional más amplio (partidos políticos, ciudadanos, grupos de presión), siendo el poder judicial el principal mecanismo regulador de último recurso.

Por esta razón, las nuevas vías de investigación sobre la legitimidad (constitucional) del federalismo incluyen el federalismo deliberativo como parte del constitucionalismo deliberativo, y la democracia participativa/deliberativa con sus múltiples manifestaciones empíricas desde el nivel de gobierno local hasta el supranacional.

Referencias consultadas

Ackerman, B. (1997). The Rise of World Constitutionalism. Faculty Scholarship Series. Paper 129. http://digitalcommons.law.yale.edu/fss_papers/129



Alber, E. y Zwilling, C. (eds) (2021). *Von Government zu Governance. Direkte und deliberative Demokratie in europäischen Mehrebenensystemen*. Nomos.

Alber, E. y Breen, M. (2022). Federalism and Ethnic Relations. En J. Cremades y C. Hermida (eds). *Encyclopedia of Contemporary Constitutionalism*.

Springer. https://link.springer.com/referenceworkentry/10.1007/978-3-319-31739-7_212-1

Bednar, J. (2009). *The Robust Federation*. Cambridge University Press.

Bednar, J. (2014). Subsidiarity and Robustness: Building the Adaptive Efficiency of Federal Systems'. En J. Fleming y J. Levy (eds). *Federalism and Subsidiarity: Nomos LV* (pp. 231-56). NYU Press.

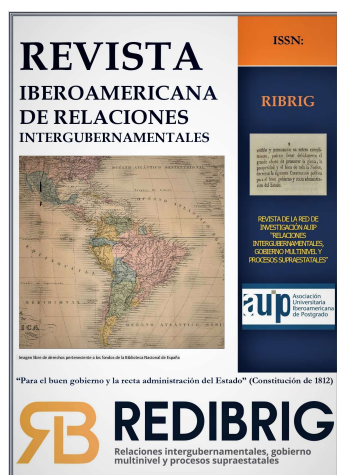
Bezemek, C. (ed) (2022). *Constitutionalism 2030*. Bloomsbury Publishing.

Burgess, M. (2006). *Comparative Federalism: Theory and Practice*. Routledge.

Burgess, M. (2012). *In Search of the Federal Spirit: New Theoretical and Empirical Perspectives in Comparative Federalism*. Oxford University Press.

Burgess, M. y Gagnon, G. A. (2010). Introduction: Federalism and democracy. En M. Burgess y A. G. Gagnon (eds). *Federal Democracies* (pp. 1-25). Routledge.

Bua, A. y Bussu, S. (eds) (2023). *Reclaiming Participatory Governance: Social Movements and the*



Reinvention of Democratic Innovation. Routledge.
<https://doi.org/10.4324/9781003218517>

Bussu, S.; Bua, A.; Dean, R. y Smith, G. (2022). Introduction: Embedding participatory governance. *Critical Policy Studies*, 16(2), 133-145. DOI: [10.1080/19460171.2022.2053179](https://doi.org/10.1080/19460171.2022.2053179)

Cittadino, F.; Parks, L.; Bußjäger, P. y Rosignoli, F. (eds) (2023). *Climate Change Integration in the Multilevel Governance of Italy and Austria. Shaping Subnational Policies in the Transport, Energy, and Spatial Planning Sectors*. Brill.
<https://brill.com/edcollbook-0a/title/62097>

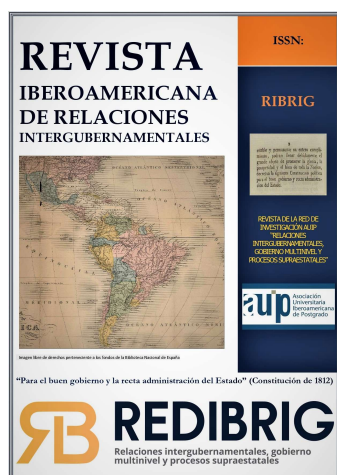
Dardanelli, P.; Kincaid, J.; Fenna, A.; Kaiser, A.; Lecours, A.; Singh, K. A.; Müller, S. y Vogel, S. (2019). Dynamic De/Centralization in Federations: Comparative Conclusions. *Publius: The Journal of Federalism*, 49(1), 194-219.

Elazar, D. J. (1987). *Exploring Federalism*. University of Alabama Press.

Feldman, D. (2011). Which in your case you have not got: Constitutionalism at home and abroad. *Current Legal Problems*, 64(1), 117-49.

Fenna, A.; Jodoin, S. y Setzer, J. (eds) (2023). *Climate Governance and Federalism: a Forum of Federations comparative policy analysis*. Cambridge University Press. <https://www.cambridge.org/core/books/climate-governance-and-federalism/57B23C6D794567611EF5C4813DE683F4>

Fenna, A. y Schnabel, J. (2023). What is Federalism? Some definitional clarification. *Publius: The Journal of Federalism* (pp. 1-21).
<https://doi.org/10.1093/publius/pjado034>



Fichera, M. (2021). The Relevance of the Notion of Time for Constitutionalism Beyond the State: Towards Communal Constitutionalism? *Athena*, (1), 153-186.

Fraenkel-Haeberle, C.; Kropp, S.; Palermo, F. y Sommermann, K. P. (eds) (2015). *Citizen Participation in Multi-level Democracies*. Brill.

Friedrich, J. C. (1964). *Constitutional Government and Democracy*. Oxford and IBH, Volume 9, pp. 25.

Friedrich, J. C. (1968). *Trends of Federalism in Theory and Practice*. Frederick A. Praeger Publishers.

Fombad, C. y Steytler, N. (eds) (2019). *Decentralisation and Constitutionalism in Africa*. Oxford University Press.

Gamper, A. (2005). A “global theory of federalism”: The nature and challenges of a federal state. *German Law Journal*, 6(10), 1297-1318.

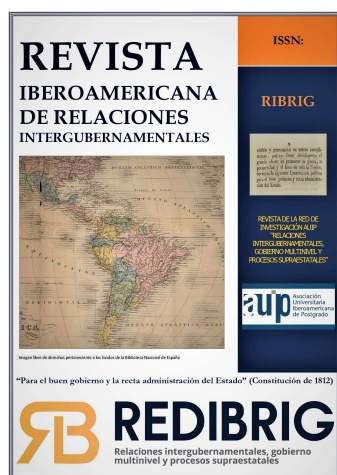
Geissel, B. (2023). *The Future of Self-Governing, Thriving Democracies Democratic Innovations By, With and For the People*. Routledge.
<https://doi.org/10.4324/9781003297109>

Grimm, D. (2016). *Constitutionalism: Past, Present, and Future*. Oxford University Press.

Hasebe, Y. y Pinelli, C. (2013). Constitutions and constitutionalism. En M. Tushnet, T. Fleiner y C. Saunders (eds). *Routledge Handbook of Constitutional Law* (pp. 9-19). Routledge.

IDEA (ed) (2023). The Global State of Democracy 2023.
<https://www.idea.int/publications/catalogue/global-state-democracy-2023-new-checks-and-balances>

Kincaid, J. (2019). Introduction to a research agenda for federalism studies. En J. Kincaid (ed). *A Research Agenda for Federalism Studies* (pp. 1-14). Edward Elgar.



King, P. (1982). *Federalism and Federation*. Croom Helm.

Levy, R.; Kong, H.; Graeme, O. y King, J. (eds) (2018). *The Cambridge Handbook of Deliberative Constitutionalism*. Cambridge University Press.

Livingston, A. W. (1952). A Note on the Nature of Federalism. *Political Science Quarterly*, 67, 81-95.

Loughlin, M. (2010). What is Constitutionalisation? En P. Dobner y M. Loughlin (eds). *The Twilight of Constitutionalism?* (pp. 47-70). Oxford University Press.

Mueller, S. y Fenna, A. (2022). Dual versus Administrative Federalism: origins and evolution of two models. *Publius: The Journal of Federalism*, 52(4), 525-552.

Neo, J. L. y Bui, N. S. (eds) (2019). *Pluralist Constitutions in Southeast Asia*. Hart Publishing.

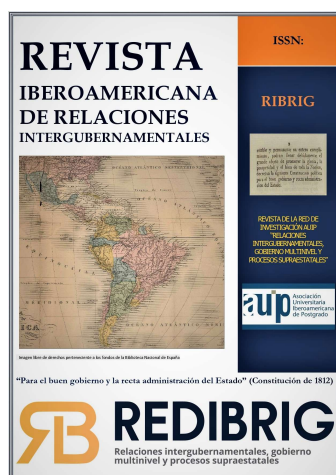
OECD (2020). *Innovative Citizen Participation and New Democratic Institutions: Catching the Deliberative Wave*. OECD Publishing.
<https://doi.org/10.1787/339306da-en>.

Palermo, F. (2015). Regulating pluralism: Federalism as decision-making and new challenges for federal studies. En F. Palermo y E. Alber (eds). *Federalism as Decision-Making* (pp. 497-513). Brill.

Palermo, F. (2021). *Federalism*. En J. Cremades y C. Hermida (eds). *Encyclopedia of Contemporary Constitutionalism*. Springer.

Palermo, F. y Alber, E. (eds) (2015). *Federalism as Decision-Making*. Brill.

Palermo, F. y Kössler, K. (2017). *Comparative Federalism: Constitutional Arrangements and Case Law*. Hart Publishing.



Poirier, J.; Saunders, C. y Kincaid, J. (2015). *Intergovernmental Relations in Federal Systems*. Oxford University Press.

Popelier, P. (2021). *Dynamic Federalism. A New Theory for Cohesion and Regional Autonomy*. Routledge.

Popelier, P. y Sahadžić, M. (eds) (2019). *Constitutional Asymmetry in Multinational Federalism: Managing Multinationalism in Multi-tiered Systems*. Palgrave Macmillan.

Riker, H. W. (1964). *Federalism: Origin, operation, significance*. Little, Brown.

Riker, H. W. (1969). Six Books in Search of a Subject or Does Federalism Exist and Does It Matter? *Comparative Politics*, 2(1), 135-146.

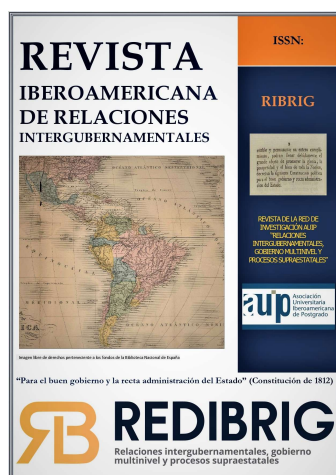
Rubinfeld, J. (2001). *Freedom and Time: A Theory of Constitutional Self-Government*. Yale University Press.

Ryan, E. (2020). Federalism as legal pluralism. En P. S. Berman (ed.). *The Oxford Handbook of Global Legal Pluralism* (pp. 491-527).

Saati, A. (2019). Participatory Constitution-Making as a Transnational Legal Norm: Why Does It “Stick” in Some Contexts and Not in Others?. En G. Shaffer, T. Ginsburg y T. C. Halliday (eds). *Constitution-Making and Transnational Legal Order* (pp. 283-311). Cambridge University Press.

Salati, C. (2023). *The forgotten meaning of the EU principle of subsidiarity- Horizontal subsidiarity in Italian local governments*. Diversity Governance Papers 02/2023, Eurac Research. <https://doi.org/10.57749/HCDQ-2P97>

Sartori, G. (1962). Constitutionalism: A preliminary discussion'. *American Political Science Review*, 56(4), 853-864.



Saunders, C. (2019). Federalism and constitutionalism: challenges presented by dominant conceptions of the unitary state'. En J. Kincaid (ed). *A Research Agenda for Federalism Studies* (pp. 39-49). Edward Elgar.

Steytler, N. (ed) (2017). *Concurrent Powers in Federal Systems Meaning, Making, Managing*. Brill.

Steytler, N. (ed) (2022). *Comparative Federalism and Covid-19 Combating the Pandemic*. Routledge.

Uprimny, R. (2011). The recent transformation of constitutional law in Latin America: trends and challenges. *Texas Law Review*, 89(7), 1587-1609.

V-Dem (ed) (2023). Democracy Report 2023. Defiance in the Face of Autocratization. <https://v-dem.net/publications/democracy-reports/>

Watts, R. L. (2008). *Comparing Federal Systems*. McGill-Queen's University Press.

Wheare, K. C. (1947). *Federal Government*. Oxford University Press.

Wilkinson, M. (2021). *The Rise and Fall of World Constitutionalism*. *VerfBlog*, 2021/10/07, <https://verfassungsblog.de/the-rise-and-fall-of-world-constitutionalism/>, DOI: [10.17176/20211008-061520-0](https://doi.org/10.17176/20211008-061520-0).